



San Andrés, Isla, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**Auto Interlocutorio No.0070-20**

**Referencia:** Proceso Ejecutivo  
**Ejecutante:** Javier de Jesús Ajos Batista  
**Ejecutado:** Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías-Porvenir S.A.  
**Ejecutado:** Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones  
**Radicado Único:** 88-001-31-05-001-2019-00066-00

**I.- VISTOS**

El apoderado de la parte ejecutante presenta solicitud de mandamiento ejecutivo por obligación de hacer en contra de Porvenir S.A. y pide se le ordene a dicha sociedad transferir a Colpensiones en un término máximo de 10 días, los dineros que están en la cuenta individual de ahorro del señor Javier de Jesús Ajos Batista, con sus rendimientos y cuota de administración, tal como fue ordenado en la sentencia proferida el día 10 de septiembre de 2019 la cual fue confirmada por el Superior; así mismo, por las costas de este proceso ejecutivo.

Para resolver se exponen las siguientes

**II. CONSIDERACIONES**

En la sentencia proferida el día 10 de septiembre de 2019 por parte de este Juzgado y confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, a través de sentencia calendada 30 de junio de la presente anualidad, se ordenó a **PORVENIR S.A.** trasladar sin solución de continuidad la totalidad de los fondos que se encuentren en la cuenta individual de ahorro pensional del señor JAVIER DE JESUS AYOS BATISTA a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, con sus rendimientos, frutos, intereses más gastos de administración, y ordenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, aceptar el traslado y recibir los fondos que se encuentran en la cuenta individual de ahorro pensional del señor JAVIER DE JESUS AYOS BATISTA, con sus rendimientos, frutos, intereses más gastos de administración. De igual manera se ordena a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,



actualizar la historia laboral del señor JAVIER DE JESUS AYOS BATISTA, dentro de los 30 días siguientes a haber recibido los aportes.

Dispone el artículo el artículo 306 del C.G.P. que *“cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.*

*Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.”*

De igual manera el artículo 433 del C.G.P., aplicable a este proceso por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T.S.S., señala: **“Obligación de hacer:** *Si la obligación es de hacer, se procederá así: 1. En el mandamiento ejecutivo el Juez ordenará al deudor que se ejecute el hecho dentro del plazo prudencial que le señale y librará ejecución por los perjuicios moratorios cuando se hubieren pedido en la demanda (...).”*

En razón a lo anterior y encontrándose la petición ajustada a derecho, se libraré mandamiento ejecutivo en este asunto por Obligación de Hacer, y se ordenará a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS-PORVENIR S.A. que en término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto, traslade sin solución de continuidad la totalidad de los fondos que se encuentren en la cuenta individual de ahorro pensional del señor JAVIER DE JESUS AYOS BATISTA a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, con sus rendimientos, frutos, intereses más gastos de administración.

El presente mandamiento ejecutivo, comprende las costas que se lleguen a causar dentro de este ejecutivo.



Este mandamiento ejecutivo se notificará a las entidades demandadas a través de ESTADO.

## **II.- DECISION**

En mérito de lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito, de San Andrés, Isla,

### **R E S U E L V E**

1. Librar mandamiento ejecutivo por obligación de hacer, ordenando a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS - PORVENIR S.A. que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto, traslade sin solución de continuidad la totalidad de los fondos que se encuentren en la cuenta individual de ahorro pensional del señor JAVIER DE JESUS AYOS BATISTA a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, con sus rendimientos, frutos, intereses más gastos de administración.
2. Abstenerse de librar mandamiento de pago por el valor de las agencias en derecho, las costas y demás gastos del proceso ordinario.
3. Por secretaria Líbrense los correspondientes oficios.
4. Notifíquese por Estado este mandamiento ejecutivo a las entidades demandadas.

### **N O T I F I Q U E S E**

ABM



Firmado Por:

**DEFNA NEREYA CAMPO MANJARRES  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO SAN ANDRES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7db0c53e030bf9333f478c562aca877971c02f8bb10c03962d2def73557b5da2**

Documento generado en 02/09/2020 10:32:05 a.m.